

7.º Serán de cuenta de los interesados los gastos que se originen en cada caso por la aplicación del régimen de excepción que se regula por la presente Orden.

8.º La Dirección General de Aduanas queda facultada para dictar las normas complementarias que puedan ser precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2430/1965, de 14 de agosto, sobre denominaciones y facultades de titulados por Escuelas Técnicas y especialidades a cursar en las mismas.*

La disposición final segunda de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, dispone que los títulos de los técnicos de grado medio serán de Arquitecto o de Ingeniero en la especialidad que hayan cursado. Asimismo establece que el Gobierno determinará las distintas denominaciones de los Arquitectos e Ingenieros superiores y de grado medio, así como las facultades de estos últimos.

En ejecución de dichos preceptos, previo informe de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Las denominaciones de los técnicos de grado superior serán:

Arquitecto.  
Ingeniero Aeronáutico.  
Ingeniero Agrónomo.  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.  
Ingeniero Industrial.  
Ingeniero de Minas.  
Ingeniero de Montes.  
Ingeniero Naval.  
Ingeniero de Telecomunicación.  
Pudiendo ser complementadas con la palabra «superior».

Artículo segundo.—Las denominaciones de los técnicos de grado medio serán Ingeniero Técnico o Arquitecto, con la adición en cada caso del nombre de la especialidad correspondiente.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las ampliaciones, supresiones o modificaciones que, a la vista de las necesidades del país, puedan efectuarse en el futuro, se establecen las siguientes especialidades de técnicos de grado medio:

Ingeniero Técnico en Aeronaves.  
Definición: Técnico especializado en la construcción de elementos de aeronaves y en su montaje y puesta a punto.  
Ingeniero Técnico en Aeromotores.  
Definición: Técnico especializado en la construcción de los elementos de motores para aeronaves y en su montaje y puesta a punto.  
Ingeniero Técnico en Ayudas a la Navegación Aérea.  
Definición: Técnico especializado en la construcción de elementos de las ayudas a la navegación aérea y en su montaje y puesta a punto.  
Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias.  
Definición: Técnico especializado en los trabajos de las explotaciones agrícolas y ganaderas.  
Ingeniero Técnico en Mecanización Agraria.  
Definición: Técnico especializado en la fabricación y empleo de máquinas agrícolas.  
Ingeniero Técnico en Industrias de Fermentación.  
Definición: Técnico especializado en la transformación de productos agrícolas, mediante procesos fermentativos.

Ingeniero Técnico en Horticultura y Jardinería.  
Definición: Técnico especializado en cultivos hortícolas y frutícolas, así como en el establecimiento de parques y jardines.

Ingeniero Técnico en Agricultura Tropical.  
Definición: Técnico especializado en las explotaciones agropecuarias en regiones tropicales y subtropicales.

Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales.  
Definición: Técnico especializado en los trabajos inherentes a las explotaciones forestales.

Ingeniero Técnico en Industrias de la Madera y del Corcho.  
Definición: Técnico especializado en el montaje, revisión y empleo de la maquinaria y equipos necesarios para la utilización y transformación de la madera y del corcho.

Ingeniero Técnico en Estructura del Buque.  
Definición: Técnico especializado en la construcción del casco estructural del buque y en las operaciones de su lanzamiento al mar.

Ingeniero Técnico en Monturas a Flote.  
Definición: Técnico especializado en la construcción, montaje a bordo y puesta a punto de las máquinas principales, auxiliares y equipos relacionados con la propulsión marina.

Ingeniero Técnico en Servicios del Buque.  
Definición: Técnico especializado en la construcción y montaje a bordo de los servicios e instalaciones de un buque, no relacionados con la propulsión.

Ingeniero Técnico en Topografía.  
Definición: Técnico especializado en levantamientos topográficos, replanteos y confección de mapas y planos.

Ingeniero Técnico en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas.

Definición: Técnico especializado en la instalación y conservación de centrales y líneas de comunicación telegráficas y telefónicas.

Ingeniero Técnico en Equipos Electrónicos.  
Definición: Técnico especializado en la construcción, verificación y mantenimiento de equipos electrónicos.

Ingeniero Técnico en Radiocomunicación.  
Definición: Técnico especializado en la construcción, instalación y mantenimiento de los equipos radioeléctricos de comunicación.

Ingeniero Técnico en Instalaciones de Combustibles y Explosivos.

Definición: Técnico especializado en el montaje, revisión y mantenimiento de las fábricas de combustibles y explosivos, así como en la selección y utilización de los últimos.

Ingeniero Técnico en Explotación de Minas.  
Definición: Técnico especializado en los trabajos interiores y exteriores de la explotación de minas.

Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras.

Definición: Técnico especializado en el montaje, revisión y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas mineras.

Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras.  
Definición: Técnico especializado en las operaciones de sondeos y en los trabajos de prospección minera.

Ingeniero Técnico en Fábricas Siderometalúrgicas y Mineralúrgicas.

Definición: Técnico especializado en el montaje, revisión y mantenimiento de las instalaciones en las fábricas siderometalúrgicas y mineralúrgicas.

Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.  
Definición: Técnico especializado en la ejecución de obras de ingeniería civil, con capacidad para seleccionar y utilizar la maquinaria y equipo de construcción.

Ingeniero Técnico en Hidrología.  
Definición: Técnico especializado en la realización de aforos de corrientes de aguas y estudios de previsión de aportaciones y riadas, así como en la utilización de instalaciones hidráulicas y en los trabajos precisos para su conservación y mantenimiento.

Ingeniero Técnico en Explotaciones de Servicios Urbanos.  
Definición: Técnico especializado en la instalación y mantenimiento de las obras y servicios urbanos.

Ingeniero Técnico en Circulación.  
Definición: Técnico especializado en la realización de aforos de tráfico y conocimiento del estado de la red vial, así como en la ejecución de los trabajos precisos para mantener en condiciones de seguridad y fluidez las carreteras y vías urbanas.

Ingeniero Técnico en Hilaturas y Tejidos.  
Definición: Técnico especializado en las operaciones mecánicas de las industrias textiles.

Ingeniero Técnico en Tintorería y Aprestos.

Definición: Técnico especializado en las operaciones químicas de las industrias textiles.

Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial.

Definición: Técnico especializado en el montaje, ensayo y mantenimiento de los dispositivos de automatismo, mando, regulación y control electromagnético y electrónico, para aplicaciones industriales.

Ingeniero Técnico en Construcción de Maquinaria.

Definición: Técnico especializado en la fabricación y ensayo de maquinaria y motores en general, así como en su montaje, instalación y mantenimiento.

Ingeniero Técnico en Estructuras e Instalaciones Industriales.

Definición: Técnico especializado en la ejecución de estructuras y construcciones industriales y su montaje.

Ingeniero Técnico en Máquinas Eléctricas.

Definición: Técnico especializado en la fabricación y ensayo de máquinas eléctricas, así como en su montaje, instalación y mantenimiento.

Ingeniero Técnico en Centrales y Líneas Eléctricas.

Definición: Técnico especializado en la instalación y conservación de centrales y líneas de transporte y redes de distribución eléctrica, así como del «apareillaje» necesario para las mismas.

Ingeniero Técnico en Papelería.

Definición: Técnico especializado en el montaje y utilización de la maquinaria y equipos necesarios para la producción del papel.

Ingeniero Técnico en Acústica.

Definición: Técnico especializado en aparatos, equipos e instalaciones de carácter acústico.

Ingeniero Técnico en Soldadura.

Definición: Técnico especializado en soldadura de metales y aleaciones y en su utilización para las construcciones metálicas soldadas.

Ingeniero Técnico en Plástico y Caucho.

Definición: Técnico especializado en los procesos de moldeado y transformación de los materiales plásticos.

Ingeniero Técnico en Instalaciones Químicas.

Definición: Técnico especializado en la ejecución y mantenimiento de las instalaciones en factorías químicas.

Ingeniero Técnico en Control de Procesos Químicos.

Definición: Técnico especializado en el control de los procesos de fabricación en industrias químicas.

Arquitecto en Economía de la Construcción.

Definición: Técnico especializado en economía de la construcción de obras de arquitectura y en la organización, realización y control de trabajos de gabinete, campo u obra propias de esa especialidad.

Arquitecto en Ejecución de Obras.

Definición: Técnico especializado en organización, realización y control de obras de arquitectura y de sus instalaciones auxiliares y en trabajos complementarios de esa especialidad.

Artículo cuarto.—Los nuevos Técnicos de Grado Medio tendrán las facultades inherentes a las aplicaciones prácticas de las técnicas en que son especialistas y gozarán además de los mismos derechos que tenían los anteriores Aparejadores y Peritos cuyas titulaciones se correspondan con las de Arquitecto

e Ingeniero Técnico que ahora se establecen, sin que implique cambio en la calificación y clasificación establecidas en el Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio).

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para la implantación de las especialidades mencionadas en el artículo tercero, a medida que se disponga del Profesorado y demás medios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas correspondientes, así como para establecerlas en las Escuelas Técnicas de Grado Medio que juzgue conveniente.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de agosto de 1965 sobre incorporación al régimen de derechos reguladores de las importaciones de garbanzos y lentejas.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con los artículos segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1963), que reglamenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1963 (número 611/1963), por la que se establecen los derechos reguladores al precio de importaciones de diversos productos alimenticios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incorporadas al régimen establecido por el Decreto 611/1963, arriba mencionado, las importaciones de garbanzos, partida arancelaria 07.05 B-1, y lentejas, partida arancelaria 07.05 B-3, destinadas al abastecimiento de la Península e islas Baleares.

Segundo.—Dichas mercancías podrán ser inspeccionadas por el SOIVRE, de acuerdo con las normas que se dicten para ello.

Tercero.—Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas complementarias para el desarrollo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de agosto de 1965 por la que se otorgan por adjudicación directa destinos al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Brigada de Complemento de Infantería don Juan García Gallardo, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Barcelona. Jefe de almacén en la Empresa «S. A. de Prefabricados de Hormigón», con domicilio social en calle Balmes, número 266. Barcelona. Fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de tercera clase.